

FACULTAD DERECHO  
PROGRAMA DE DERECHO  
BOGOTÁ D.C.

**LICENCIA CREATIVE COMMONS:** Atribución no comercial sin Derivadas.

**AÑO DE ELABORACIÓN:** 2016

**TÍTULO:** La interpretación constitucional y su evolución en las sentencias de la Corte Constitucional Colombiana.

**AUTOR (ES):** Espitia Rincón, Daisy Yolima

**DIRECTOR(ES)/ASESOR(ES):** Chacón Triana, Nathalia.

**MODALIDAD:**

Trabajo de investigación.

**PÁGINAS:**  **TABLAS:**  **CUADROS:**  **FIGURAS:**  **ANEXOS:**

**CONTENIDO:**

INTRODUCCIÓN.

1. LA INTERPRETACIÓN CONSTITUCIONAL.

2. EVOLUCIÓN DE LA INTERPRETACIÓN CONSTITUCIONAL EN LAS SENTENCIAS DE LA CORTE CONSTITUCIONAL COLOMBIANA.

CONCLUSIONES.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.

**DESCRIPCIÓN:** En el presente artículo se realiza un estudio sobre el concepto de interpretación constitucional, sus principios, métodos y técnicas utilizadas en las sentencias de la Corte Constitucional Colombiana, en desarrollo de la facultad otorgada por la Carta Magna para interpretarla, con el objetivo de evidenciar su

amplia evolución, que indiscutiblemente ha dotado de certeza y validez los innumerables casos resueltos por esta corporación en el ejercicio de garantizar los derechos de los ciudadanos y en desarrollo de los principios constitucionales.

**METODOLOGÍA:** Para el desarrollo de esta investigación se utilizó el método lógico deductivo, debido a que a partir del análisis y comprensión de las sentencias de la Corte Constitucional se puede evidenciar la aplicación de los diferentes métodos y técnicas de interpretación constitucional y su consecuente evolución a partir de la Constitución de 1991.

**PALABRAS CLAVE:** CONSTITUCIÓN POLÍTICA, INTERPRETACIÓN CONSTITUCIONAL, PRECEDENTE CONSTITUCIONAL, SEGURIDAD JURÍDICA, SENTENCIAS.

**CONCLUSIONES:** Para hablar de interpretación constitucional es necesario entender que la aplicación del derecho en nuestro ordenamiento jurídico está sujeta a la norma suprema, la Constitución es el límite y ninguna interpretación puede contrariar sus preceptos. Adicionalmente se debe comprender que el texto constitucional no solamente tiene normas fácilmente identificables como reglas, sino que está compuesto de normas que reconocen valores, principios y derechos fundamentales, que hacen complejo el ejercicio de la interpretación porque presentan tensiones al momento de realizarlo, de lo que surgen los llamados “casos difíciles”. Para Dworkin: “En los casos difíciles los principios desempeñan un papel esencial en los argumentos que fundamentan juicios referentes a determinados derechos y obligaciones jurídicas” (2009, p. 80). Para este autor existen normas en el texto constitucional que representan principios que se

diferencian de las reglas porque tienen una dimensión de peso que debe ser tomada en cuenta para la argumentación de las decisiones en las que se presenta colisión entre principios, Dworkin habla de la teoría del balanceo como método que debe el juez tener en cuenta para validar el peso de los principios con el fin de realizar un ejercicio más profundo de los derechos en conflicto con miras a proteger el derecho que como resultado del ejercicio obtenga mayor importancia en un caso particular y que le permita motivar sus decisiones con un amplio análisis argumentativo. El ejercicio de interpretación no es único para cada caso, debe ser razonable y acorde con el resto del ordenamiento jurídico para que las decisiones sean en términos de Dworkin justas para todos y no buenas para algunos.

A partir de la Constitución de 1991 se puede ver con más claridad los ejercicios realizados por la Corte en desarrollo de la interpretación constitucional, ya que es a ella a quien se le ha encargado la guarda y supremacía de la carta fundamental, es precisamente este órgano quien nos puede mostrar a través de innumerables sentencias la evolución que ha tenido la interpretación constitucional en nuestro país. En los primeros años de la implementación de la nueva Constitución la Corte resolvió los casos basados en los métodos tradicionales de interpretación constitucional, en el estudio de constitucionalidad que realizaba de las normas se podía observar un predominio de los métodos literal e histórico al realizar sus consideraciones en las sentencias, pues en muchos casos solo bastaba con la interpretación gramatical del texto o en su defecto con buscar los antecedentes de creación de la norma suprema.

Posteriormente el predominio en la interpretación constitucional se centraba en interpretaciones finalistas y sistémicas, ya que era necesario identificar en algunos casos el propósito que la norma protege y en otros se debía analizar la norma en

conjunto con todo el sistema jurídico al que pertenece. En muchas sentencias la Corte aplicaba uno a uno los métodos tradicionales de interpretación constitucional para finalmente elegir la interpretación más completa que no daba lugar a dudas en la decisión tomada.

Lo anterior no sin desconocer la presencia de colisiones entre principios en los diferentes casos que necesitaban de análisis con contenido más profundo, lo que generó la necesidad de recurrir a métodos diferentes a los tradicionalmente conocidos para el ejercicio de la interpretación constitucional, razón por la cual la Corte Constitucional empezó a utilizar diferentes técnicas de interpretación para justificar las decisiones, bajo el entendido de la adecuada constitucionalidad del caso en estudio y como consecuencia de la primacía de los derechos fundamentales de los ciudadanos.

De esta manera basada en la supremacía constitucional y en los principios que permiten orientar la interpretación constitucional, la Corte introdujo en el análisis de los casos y por consiguiente en el fundamento de sus decisiones, criterios de ponderación para solucionar conflictos surgidos frente a intereses contrapuestos, dentro de los cuales encontramos el test de razonabilidad y de igualdad, además de la vinculatoriedad del precedente constitucional.

En sus inicios la Corte instauró en el análisis de los problemas jurídicos que establecían tratos diferenciados el test de razonabilidad, con el objetivo de validar si el trato diferenciado era violatorio de lo dispuesto en las normas constitucionales, pues en este tipo de decisiones se requiere que las razones que fundamentan una decisión guarden una relación de proporcionalidad entre los medios empleados y el fin perseguido, ya que el logro del fin no puede sacrificar otros principios considerados de mayor importancia constitucionalmente.

Posteriormente con el fin de complementar diferentes doctrinas establecidas se introdujo el juicio de igualdad, que ha venido desarrollándose a través de la jurisprudencia constitucional y ha ido emergiendo como método de utilización necesario en el examen constitucional de las disposiciones legales, pues constituye una herramienta metodológica apropiada para establecer el alcance y realización del principio de igualdad en cada caso concreto.

Estas técnicas o mecanismos de interpretación constitucional han sido implementados por la Corte Constitucional, en desarrollo de la competencia otorgada para interpretar la Constitución, dejando de manifiesto la fuerza vinculante que adquieren las decisiones tomadas como resultado del ejercicio de interpretación realizado. Así mismo se puede observar que el estudio de diferentes casos y la aplicación de los métodos de ponderación en ellos, llevaron a que las decisiones tomadas por la Corte sentaran jurisprudencia, como máximo órgano encargado de la guarda de la integridad y supremacía de la Constitución y con el fin de orientar a los demás operadores judiciales en su labor de interpretación se estableció la vinculatoriedad del precedente. La obligatoriedad que tienen los jueces de tomar sus decisiones respetando lo resuelto en fallos anteriores, es evidente, de acuerdo a lo establecido en el precedente, se debe estudiar lo dispuesto en las ratio decidendi de las sentencias previas al caso por resolver, pues no todo el texto de las sentencias es vinculante; siempre y cuando los hechos y el problema jurídico en general conserven una semejanza o presenten analogía, pues de esta manera se garantiza la confianza en las decisiones judiciales.

Es indudable que no es posible apartarse del precedente constitucional para resolver casos análogos, pues esto permite entender con mayor claridad el conflicto y garantiza que las decisiones sean más eficaces y acordes a lo dictado

por la Constitución, lo que no necesariamente implica que no puedan haber cambios en las decisiones, si bien, son fundamentados de manera razonable y suficiente, en pro de dar una mayor protección a los derechos fundamentales de los ciudadanos y en desarrollo del principio de independencia judicial.

A través de este estudio es evidente como la Corte Constitucional con los diferentes fallos emitidos, que sin duda alguna han logrado la protección de los derechos de los colombianos, ha contribuido a la ampliación de las garantías de los grupos vulnerables y de los ciudadanos en general, pues se ha establecido a partir de sus decisiones respeto al principio de igualdad, ya que con su interpretación garantiza la aplicación de derechos sin modificar el texto constitucional y, por supuesto sin dejar de lado la función primordial encomendada de guarda y supremacía de la norma suprema. Bajo esta perspectiva, los fundamentos de las decisiones tomadas como consecuencia de la aplicación de los mecanismos y técnicas de interpretación constitucional, han otorgado certeza a las decisiones, pues han sido coherentes con lo dispuesto por el ordenamiento jurídico, garantizando como ya lo hemos enunciado la protección de los derechos fundamentales y por ende los principios de seguridad jurídica, igualdad, buena fe y confianza legítima, que deben primar en la solución de los casos.

**FUENTES:** X Conferencia Iberoamericana de Justicia Constitucional. (2016). *Normatividad y Supremacía Jurídica de la Constitución*. Madrid: Tribunal Constitucional de España.

Bastidas de Ramírez, R. (2009). *El precedente Judicial*. Bogotá: Ediciones Doctrina y Ley LTDA.

Casal H., J. M. (2006). *Constitución y Justicia Constitucional*. Caracas: Editorial Universidad Católica Andrés Bello.

Dueñas Ruiz, Ó. (2009). *Lecciones de Hermeneútica Jurídica*. Bogotá: Universidad del Rosario.

- Dworkin, R. (2009). *Los Derechos en Serio*. Barcelona: Editorial Ariel S.A.
- Ferrajoli, L., & Ruiz Manero, J. (2014). *Un Debate Sobre Principios Constitucionales*. Perú: Palestra Editores.
- Ferrer Mac-Gregor, E. (2005). *Interpretación Constitucional*. México: Editorial Porrúa.
- Gadamer, H. G. (1984). *Verdad y Método*. Salamanca: Editorial Sígueme.
- García, E. A. (1984). *La Interpretación de la Constitución*. Madrid: Centro de Estudios Constitucionales.
- Hoyos Duque, R. (2013). El valor del Precedente Judicial. *XXXIV Congreso Colombiano de Derecho Procesal*, 459.
- Hoyos, A. (1993). *La Interpretación Constitucional*. Bogotá: Editorial Temis.
- Lafuente Balle, J. M. (2000). *La Judicialización de la Interpretación Constitucional*. Madrid: Editorial Colex.
- León Bastos, C. (2010). *La Interpretación de los Derechos Fundamentales según los Tratados Internacionales sobre Derechos Humanos*. Madrid: Editorial Reus S.A.
- López Medina, D. E. (2006). *Interpretación Constitucional*. Bogotá: Editorial Consejo Superior de la Judicatura, Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla".
- López Medina, D. E. (2015). *El Derecho de los Jueces*. Bogotá: Legis Editores S.A.
- Monroy Cabra, M. (2002). La Constitución Como Fuente de Derecho. *Revista de la Academia Colombiana de Jurisprudencia*, 29.
- Monroy Cabra, M. G. (2002). *La Interpretación de la Constitución*. Bogotá: Librería Ediciones del Profesional.
- Montealegre Lynett, E. (2008). *La Ponderación en el Derecho*. Bogotá: Editorial Universidad Externado de Colombia.
- Pérez Escobar, J. (2010). *Derecho Constitucional Colombiano*. Bogotá: Editorial Temis S.A.

- Piccato Rodriguez, A. O. (2006). *Teoría del Derecho*. México: Iure Editores.
- Rodriguez, C. (1998). *Observatorio de Justicia Constitucional*. Bogotá: Siglo del Hombre Editores.
- Rubio Correa, M. (2005). *La Interpretación de la Constitución según el Tribunal Constitucional*. Lima: Fondo Editorial de la Pontificia Universidad Católica del Perú.
- Vigo, R. L. (1993). *Interpretación Constitucional*. Buenos Aires: Editorial Abeledo Perrot.
- Younes Moreno, D. (2014). *Derecho Constitucional Colombiano*. Bogotá: Legis Editores.

#### **NORMAS**

- Legis. (2014). *Constitución Política de Colombia*. Bogotá: Legis Editores S.A.

#### **JURISPRUDENCIA**

- Sentencia C-015 de 2014, Expediente No. D-9737. M.P. Mauricio Gonzáles Cuervo (Corte Constitucional de Colombia 23 de Enero de 2014).
- Sentencia C-022 de 1996, Expediente No. D-1008. M.P. Carlos Gaviria Díaz (Corte Constitucional de Colombia 23 de Enero de 1996).
- Sentencia C-093 de 2001, Expediente D-3067. M.P. Alejandro Martínez Caballero (Corte Constitucional de Colombia 31 de Enero de 2001).
- Sentencia C-1154 de 2008, Expediente D-7297. M.P. Clara Inés Vargas Hernández (Corte Constitucional de Colombia 26 de Noviembre de 2008).
- Sentencia C-408 de 2001, Expediente D-3209. M.P. Jaime Araujo Rentería (Corte Constitucional de Colombia 25 de Abril de 2001).
- Sentencia C-415 de 2002, Expediente D-3678. M.P. Eduardo Montealegre Lynett (Corte Constitucional de Colombia 28 de Mayo de 2002).
- Sentencia C-531 de 1993, Demanda N° D-258. M.P. Eduardo Cifuentes Muñoz (Corte Constitucional de Colombia 11 de Noviembre de 1993).



## RESUMEN ANALÍTICO EN EDUCACIÓN - RAE -



Sentencia C-569 de 2000, Expediente No. D-2689. M.P. Carlos Gaviria Díaz (Corte Constitucional de Colombia 17 de Mayo de 2000).

Sentencia C-574 de 2011, Expediente D – 8371. M.P. Juan Carlos Henao Pérez (Corte Constitucional de Colombia 22 de Julio de 2011).

Sentencia C-592 de 1993, Expediente No. D-338. M.P. Fabio Moron Díaz (Corte Constitucional de Colombia 9 de Diciembre de 1993).

Sentencia T-301 de 2004, Expediente T-818600. M.P. Eduardo Montealegre Lynett (Corte Constitucional de Colombia 25 de Marzo de 2004).

Sentencia T-309 de 2015, Expediente T-4.682.444. M.P. Jorge Ignacio Pretelt Chaljub (Corte Constitucional de Colombia 22 de Mayo de 2015).

Sentencia T-656 de 2011 , Expediente No. T-3.066.068. M.P. Jorge Ignacio Pretelt Chaljub (Corte Constitucional de Colombia 5 de Septiembre de 2011).

Sentencia T-830 de 2012, Expediente T-3.469.455. M.P. Jorge Ignacio Pretelt Chaljub (Corte Constitucional de Colombia 22 de Octubre de 2012).